



[Pág. 2](#)

Boletín Oficial  
DE NAVARRA

[Pág. 3](#)



Código de buenas prácticas [Pág. 4](#)



Regularización íntegra en el IVA [Pág. 7](#)



Consulta sobre gastos deducibles actividad ejercida en el domicilio propio [Pág. 8](#)



Leído en prensa [Pág. 13](#)



## Blanqueo de capitales

Orden ECC/2314/2015, de 20 de octubre, por la que se determina la fecha de entrada en funcionamiento del Fichero de Titularidades Financieras. [\[+ ver\]](#)

Con carácter previo a la entrada en funcionamiento del Fichero de Titularidades Financieras y con la finalidad de hacer efectiva la misma, el Servicio Ejecutivo de la Comisión comunicará a las entidades de crédito la fecha en la cual éstas deberán hacer la captura inicial y declarar las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo vigentes.

miércoles 4 de noviembre de  
2015, Núm. 264

Las entidades de  
crédito deberán declarar  
al Servicio Ejecutivo de  
la Comisión de  
Prevención del  
Blanqueo de Capitales e  
Infracciones Monetarias  
la apertura o  
cancelación de cuentas  
corrientes, cuentas de  
ahorro, cuentas de  
valores y depósitos a  
plazo.

# Boletín Oficial

## DE NAVARRA

ORDEN FORAL 104/2015, de 22 de octubre de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local por la que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras por las que se regulan las ayudas por pérdida de renta derivada de los fenómenos de lluvia y nieve e inundaciones en la Comunidad Foral de Navarra, en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

Podrán acceder a una ayuda económica en concepto de compensación por pérdida de renta las explotaciones agrarias que como consecuencia de las lluvias no puedan disponer de agua de riego en el momento adecuado por deterioro de las redes de riego, o que no puedan realizar la siembra o plantación como consecuencia del encharcamiento de sus parcelas de regadío, o del arrastre o depósito de tierra o gravas y otros materiales en las parcelas.

El importe a percibir será de 475 euros por hectárea en parcelas de cultivo al aire libre, y 1,65 euros por metro cuadrado en parcelas de cultivo protegido, a aplicar a las superficies por las que se solicita ayuda.

miércoles 4 de noviembre de  
2015, Núm. 264

Plazo de presentación y documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución.

2. Los interesados presentarán las solicitudes de ayuda con el modelo reflejado en el Anexo III debidamente cumplimentadas.



## La Agencia Tributaria y las empresas

### refuerzan el Código de Buenas Prácticas para avanzar en transparencia y seguridad jurídica

Martes, 3 de noviembre de 2015

[Acceder a Nota de prensa](#)

El Pleno del Foro Tributario de Grandes Empresas ha acordado la introducción de un anexo al Código de Buenas Prácticas Tributarias para reforzar la relación cooperativa **entre la Agencia Tributaria y las empresas adheridas a este instrumento de buena gobernanza fiscal mediante una serie de acciones que fomentarán la transparencia y la seguridad jurídica** en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La realización de estas acciones **será voluntaria y abierta a todas las empresas que se adhieran al código**, con independencia de su tamaño, estén o no representadas en el Foro de Grandes Empresas, y servirán de termómetro reputacional para las empresas implicadas, que también se podrán beneficiar de una mayor agilidad en el control tributario y una consiguiente reducción de la conflictividad en sus relaciones con la Administración Tributaria. Se contribuye así al establecimiento de un estándar de buena gobernanza para las empresas implicadas

El anexo al código contempla dos apartados esenciales, referidos al seguimiento del cumplimiento del código y al refuerzo de las buenas prácticas de transparencia fiscal. En relación con el primer apartado, se contempla un catálogo de indicadores de buenas prácticas que permitirán verificar el efectivo cumplimiento del código, tanto por parte de la Agencia Tributaria como de las empresas adheridas al mismo.

Igualmente, se define un procedimiento específico para la evaluación permanente del grado de cumplimiento de las recomendaciones que recoge el Código de Buenas Prácticas y se concreta la posibilidad de dejar constancia del resultado de esa evaluación, tanto para supuestos de observancia, como de inobservancia del código.

Paralelamente, y con el objetivo de reforzar las buenas prácticas tributarias en el ámbito empresarial, se establece un listado de actuaciones y decisiones en materia fiscal sobre las cuales las empresas adheridas al código podrán informar a la Agencia Tributaria. Las empresas podrán dar la publicidad que estimen conveniente a esta información.

#### ACTUALIDAD

Se establece un catálogo de 11 indicadores de buenas prácticas, de manera que, si la Agencia considera que una empresa está incumpliendo, podrá reclamar al Consejo de Administración compromisos concretos con el Código.

### Indicadores de cumplimiento del código

El anexo al código aprobado hoy incluye un total de 22 indicadores de cumplimiento del Código de Buenas Prácticas, once para la Agencia Tributaria y otros once para las empresas. Para la Agencia, se establecen, entre otros compromisos, el de acelerar la puesta en conocimiento de los hechos susceptibles de una regularización tributaria y la actividad probatoria vinculada, estableciendo para ello los cauces de comunicación adecuados con la empresa.

De igual forma, la Agencia se compromete a manifestar con la antelación suficiente los criterios administrativos y jurisprudenciales generales que guían sus actuaciones, a minorar en la medida de lo posible los conflictos derivados de la interpretación de la normativa aplicable y a procurar una reducción de los tiempos del procedimiento inspector.

En el caso de las empresas, se considerará una práctica indicadora de cumplimiento del código que el consejo de administración de la empresa, u órgano equivalente, haya fijado o haya sido informado de las políticas fiscales de la compañía y haya aprobado las operaciones y las inversiones de especial riesgo fiscal.

Además, entre otras buenas prácticas, se valorará que la estrategia fiscal de la entidad sea conocida por sus altos directivos, que la Agencia Tributaria pueda verificar la existencia de reglas internas en la empresa para mitigar riesgos fiscales, que no se utilicen estructuras opacas con fines tributarios y que la entidad colabore en la detección de prácticas fiscales fraudulentas en los mercados en los que opera.

### Supuestos de incumplimiento

A partir de la evaluación de estos indicadores, y en el caso de constatar un incumplimiento por parte de la empresa, la Agencia Tributaria podrá trasladar su evaluación al consejo de administración de la entidad, reclamando compromisos concretos con el Código de Buenas Prácticas. A su vez, las empresas podrán reclamar el subsanamiento de aquellas prácticas que, a su juicio, impliquen un incumplimiento del código por parte de la Agencia.

Previamente, la AEAT y las empresas podrán dejar constancia del cumplimiento o incumplimiento del código en el ámbito de los propios procedimientos tributarios. Además, el anexo aprobado hoy habilita a la Agencia a reflejar en su Memoria Anual de Actividades el grado de cumplimiento del código en términos estadísticos generales.

**La Agencia se compromete a manifestar con la antelación suficiente los criterios administrativos y jurisprudenciales generales que guían sus actuaciones**

**Medidas de transparencia fiscal**

El anexo al código también establece que las empresas podrán poner a disposición de la Agencia Tributaria, preferentemente con carácter previo a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, un informe en el que aporten información y explicación sobre una serie de actuaciones y decisiones en materia fiscal.

Esta información permitirá a la Agencia un conocimiento temprano de la política fiscal y de gestión de riesgos fiscales de las empresas, lo que, a su vez, redundará en un análisis más cercano en el tiempo de los controles y regularizaciones que considere necesario realizar. Esta anticipación deberá contribuir a una reducción de la conflictividad y una mejora de la seguridad jurídica.

Entre otras actuaciones y decisiones a comunicar y explicar a la Agencia, se incluye la presencia en paraísos fiscales, el cumplimiento de los principios establecidos en el denominado 'Paquete BEPS' ('Base Erosion and Profit Shifting', Erosión de Bases y Traslado de Beneficios) de la OCDE, la estructura de financiación de los grupos empresariales y los riesgos fiscales que las propias empresas consideren más relevantes, así como información sobre las operaciones más trascendentes desde la óptica fiscal aprobadas por el consejo de administración.

Igualmente, se incluye en este apartado la explicación de las operaciones societarias más significativas, la estrategia fiscal del grupo aprobada por los órganos de gobierno y el catálogo de operaciones que se someten al consejo de administración de la entidad. Las empresas que faciliten esta información podrán darle el nivel de publicidad que consideren oportuno a través de sus canales de comunicación externa e interna.

**El anexo al código también establece que las empresas podrán poner a disposición de la Agencia Tributaria, preferentemente con carácter previo a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, un informe en el que aporten información y explicación sobre una serie de actuaciones y decisiones en materia fiscal.**



## Nuestro experto de cabecera en IVA: José M<sup>a</sup> Tocornal

Se plantea la regularización a practicar por la Administración Tributaria en el caso de cuotas de IVA repercutidas indebidamente, y que el destinatario de las mismas ha procedido a su deducción.

Cuotas improcedentemente repercutidas por razón del emisor de las facturas (no ostentaba la condición de empresario o profesional, sujeto pasivo de IVA), o por razones objetivas (no existió hecho imponible en el IVA –entrega de bienes o prestaciones de servicios-, o bien se trataba de operaciones no sujetas o exentas, en las que no se debió de haber repercutido el IVA).

En caso de comprobación administrativa en sede del destinatario de las facturas, queda claro que se trata de cuotas indebidamente deducidas, dado que son cuotas que no están repercutidas conforme a Derecho. La liquidación administrativa pretende regularizar estas cuotas, minorando las deducciones inicialmente practicadas.

La regularización procedente, debería consistir pues, en la minoración de las cuotas devengadas declaradas por el emisor de las facturas, ello aparejado con la correlativa minoración de las cuotas deducidas por el destinatario de las mismas

A su vez, puesto que el destinatario de las facturas había satisfecho esas cuotas al "*repercutidor*", con el fin de que ésta las declarase a la Hacienda Pública, debería procederse a la devolución por parte de la Hacienda Pública, por los importe declarados, siempre a quien realmente había soportado el Impuesto

[Acceder a monográfico completo](#)

# IVA

*La regularización*

*íntegra*

en el IVA



IRPF/IVA. El consultante, persona física, presta servicios de seguridad privada incurriendo en el desarrollo de dicha actividad en una serie de gastos, tales como la adquisición de un vehículo automóvil, gastos derivados del uso del mismo (gasolina, reparaciones, seguros, etc.), uso de vivienda propia como despacho (20%) y gastos derivados de ese uso (luz, agua, gas, etc.), uso de líneas de telefonía móvil, compras de herramientas y otros útiles, adquisición de servicios de asesoría profesional, etc.

[NUM-CONSULTA V2703-15 DE 21/09/2015](#)

En el mismo sentido [NUM-CONSULTA V2550-15 DE 03/09/2015](#)

**VIVIENDA.** GASTOS DE IBI, TASA DE BASURAS, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS Y DEMÁS GASTOS DERIVADOS DE LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA:

La normativa reguladora del Impuesto permite la **afectación parcial de elementos patrimoniales divisibles**, siempre que la parte afectada sea susceptible de un aprovechamiento separado e independiente del resto. Cumpliéndose esta condición, se podrá afectar la parte de la vivienda que se utilice para el desarrollo de la actividad económica.

Esta afectación parcial supone que el consultante **podrá deducirse los gastos derivados de la titularidad de la vivienda**, como pueden ser amortizaciones, IBI, tasa de basuras, comunidad de propietarios, etc., **proporcionalmente** a la parte de la vivienda afectada y a su porcentaje de titularidad en el inmueble referido, salvo que el consultante fuese arrendatario de la vivienda, en cuyo caso la afectación parcial referida supone que el consultante podrá deducir el gasto correspondiente a las rentas satisfechas por el arrendamiento de la vivienda en proporción a la parte exclusivamente afectada a la actividad económica en relación con la totalidad de la misma.

**SUMINISTROS DE AGUA, LUZ, TELÉFONO, ETC ...:**

[NUM-CONSULTA V2703-15 DE 21/09/2015](#)

Gastos de persona física que ejerce una actividad económica:

IRPF:

- Vivienda: afectación parcial será deducible siempre que el aprovechamiento sea susceptible de estar independiente.

- IBI, tasa basuras, comunidad de propietarios: será deducible de forma proporcional.

Ahora bien, con independencia del título que ostente sobre la referida vivienda habitual, los gastos derivados de los suministros (agua, luz, teléfono, etc.) **solamente serán deducibles cuando los mismos se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad**, no pudiendo aplicarse, en este caso, la misma regla de prorrateo que se aplicará a los gastos derivados de la titularidad o del arrendamiento de la vivienda.

Suministros: No serán deducibles ya que no están destinados de forma exclusiva a la actividad.

*El TEAC tiene otra opinión así como TSJ de la Comunidad de Madrid:*

**Resolución del TEAC de 10.09.2015**

En cambio, en el caso de los gastos correspondientes a suministros, no procede su deducción atendiendo exclusivamente a una proporción entre los metros cuadrados afectos a la actividad económica y la superficie total del inmueble. **En ausencia de método de cálculo objetivo, entiende este TEAC que se debe imponer la regla general de admitir la deducción de aquellos gastos de suministros respecto de los que el obligado tributario pruebe la contribución a la actividad económica desarrollada, y, siguiendo la regla de correlación entre ingresos y gastos para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica, sólo puede admitirse la deducción de aquellos gastos si su vinculación con la obtención de los ingresos resultara acreditada por el obligado tributario. Así las cosas, la sola proporción en función de los metros cuadrados de la vivienda afectos a la actividad no serviría, pero podría, en su caso, servir un criterio combinado de metros cuadrados con los días laborables de la actividad y las horas en que se ejerce dicha actividad en el inmueble.**

*Unificación de criterio*

*Recuerda Sentencia del TSJ de Madrid:*

**Los autónomos que trabajan en casa sí pueden deducirse la luz, el gas o el agua. Una Sentencia del TSJ de Madrid avala que los autónomos que trabajan en casa puedan deducirse una parte de los suministros como luz, gas, calefacción o teléfono. Discrepa del criterio seguido por Hacienda.**

**Sentencia del TSJ de Madrid de 10/03/2015**

## MOBILIARIO:

En cuanto a las compras de mobiliario para la actividad económica, cabe señalar con arreglo a la definición de elemento patrimonial afecto a actividades económicas dada por el artículo 22 del Reglamento antes citado, que en el caso de que el mobiliario pueda considerarse afecto a la actividad económica desarrollada por el consultante, **éste último podrá deducir las amortizaciones correspondientes a dicho mobiliario en la determinación del rendimiento neto de su actividad**. Por último, la deducibilidad de todos los gastos referidos está condicionada, además, **a que queden convenientemente justificados** mediante el original de la factura normal o simplificada (o documento equivalente emitido antes de 1 de enero de 2013) y registrados en los libros-registro que, con carácter obligatorio, deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, siempre que determinen

Mobiliario:

Será deducible siempre que esté afecto y convenientemente justificado

el rendimiento neto de las mismas en el régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

No obstante, conviene señalar que la competencia para la comprobación de los medios de prueba aportados como justificación de las deducciones y gastos y para la valoración de las mismas corresponde a los servicios de Gestión e Inspección de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

## VEHÍCULOS:

La deducibilidad de los gastos derivados de la utilización de un vehículo propio quedará condicionada, como requisito previo, a que el vehículo del que proceden dichos gastos tenga la consideración de elemento patrimonial afecto a la actividad económica desarrollada por el consultante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del IRPF, y teniendo en cuenta que los vehículos mixtos para el transporte de mercancías se encuentran entre las excepciones contempladas en el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento del Impuesto, un vehículo de tales características se entenderá afectado a la actividad económica desarrollada por el consultante cuando se utilice exclusivamente en la misma, sin perjuicio de la posibilidad de utilización para necesidades privadas cuando la misma sea accesoria y notoriamente irrelevante.

Al respecto, es criterio de esta Dirección General que por transporte de mercancías debe entenderse el transporte de bienes objeto de comercio (“género vendible”, “cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta”, “cosas adquiridas por la empresa y destinadas a la venta sin transformación”).

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, y dado que el elemento patrimonial en cuestión y la actividad desarrollada por el consultante no se encuentran entre las excepciones contempladas en el apartado 4 del anteriormente citado artículo 22 del RIRPF, para que el vehículo del consultante pueda tener la consideración de elemento patrimonial afecto y sean deducibles los gastos derivados de la utilización del mismo resulta necesaria su utilización exclusiva en los fines de dicha actividad. De esta forma si el vehículo fuese utilizado tanto en la actividad, como para fines particulares, aunque esta última utilización tuviera un carácter accesorio e irrelevante, no tendría la consideración de elemento patrimonial afecto, no resultando deducibles los referidos gastos.

### Vehículos:

Queda condicionada a su afectación a la actividad y la utilización exclusiva a los fines de la actividad.

## OTROS GASTOS DEDUCIBLES (TRAJES, SEGURIDAD SOCIAL, HERRAMIENTAS, SERVICIOS PROFESIONALES, TELEFONÍA MÓVIL, ETC.):

En el artículo 28.1 de la Ley 35/2006 se establece que “el rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del IS, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 de esta Ley para la estimación objetiva”. Por su parte, el artículo 10.3 del texto refundido de la LIS dispone que “en el régimen de estimación directa la base imponible se calculará corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la presente Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas”.

De acuerdo con lo anterior, **la deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos**, de tal suerte que aquéllos respecto de los que se acredite que se han ocasionado en el ejercicio de la actividad, que estén relacionados con la obtención de los ingresos, serán deducibles, en los términos previstos en los preceptos legales antes señalados, mientras que cuando no exista esa vinculación o no se probase suficientemente no podrían considerarse como fiscalmente deducibles de la actividad económica, que viniese desarrollando el contribuyente.

Además del requisito de que el gasto esté vinculado a la actividad económica desarrollada, deberán los gastos, para su deducción, cumplir los requisitos de correcta imputación temporal, de registro en la contabilidad o en los libros registros que el contribuyente deba llevar, así como estar convenientemente justificados.

Conforme con lo expuesto, y en atención al principio de correlación de ingresos y gastos, los gastos antes referidos en el encabezamiento de este apartado se considerarán fiscalmente deducibles cuando vengan exigidos por el desarrollo de la actividad, siempre que, además, se cumplan los demás requisitos legales y reglamentarios. Esta correlación deberá probarse por cualquiera de los medios generalmente admitidos en derecho, siendo competencia de los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria la valoración de las pruebas aportadas. En el caso de que no existiese vinculación o ésta no fuese

Otros gastos como  
trajes, herramientas,  
servicios  
profesionales,  
telefonía móvil:

Estará condicionada  
por el principio de  
correlación con los  
ingresos

suficientemente probada, dichos gastos no podrán considerarse fiscalmente deducible de la actividad económica.

En referencia concreta a la ropa que va a adquirir el **consultante (trajes)**, señalar que la misma no tiene el carácter de ropa específica de la actividad económica desarrollada, y que dicha ropa tampoco es exigida para el desarrollo de la actividad, por lo que de acuerdo a ello no podrán deducirse las cantidades invertidas en su adquisición.

Por último, en lo que se refiere a la deducibilidad de los gastos derivados del uso de una línea de **telefonía móvil**, **indicar que serán deducibles los gastos incurridos en la medida en que esta línea se utilice exclusivamente para el desarrollo de la actividad económica.**

En el presente caso, tal y como se desprende del escrito de consulta, dado que la utilización de la referida línea de teléfono móvil no va a ser exclusiva, es decir, que también será utilizada para otros fines, la misma no tendrá la consideración de afecta a la actividad económica desarrollada por el consultante, no pudiendo deducir ningún coste o gasto ocasionado por su utilización.

## IVA VEHÍCULO:

En particular, por lo que respecta a la adquisición por el consultante de un vehículo para su actividad, el señalado artículo 95 de la Ley 37/1992 establece, para los vehículos automóviles de turismo que se empleen en todo o en parte en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional, **una presunción legal de afectación de dichos vehículos a la citada actividad del 50 por ciento, salvo para los vehículos destinados a las finalidades previstas en el párrafo tercero de la regla 2ª del apartado tres de dicho artículo, en que dicha presunción es del 100 por cien.**

Independientemente de lo anterior, cuando se acredite un grado efectivo de utilización en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional diferente del previsto según la correspondiente presunción legal, procederá la regularización de las deducciones practicadas inicialmente sobre la base de la citada presunción.

En todo caso, será necesario que el vehículo esté integrado en el patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo.

## **El escritor Idefonso Falcones declara por defraudar 1,4 millones a Hacienda**

A partir de un informe de la Agencia Tributaria, la Fiscalía sostiene que transmitiendo los derechos de autor a entidades no residentes en España -desvinculándose de ellas formalmente pero controlándolas- lograron ocultar a la Hacienda española "la obtención de importantes rendimientos económicos, trasladando dichas rentas a países de reducida tributación", como las Islas Caimán.